Mar del Plata, 14 de septiembre de 2026

Al Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

Sr. Luis Emiliano Recalt

S_____/_____D

VISTO

La necesidad de crear un protocolo de actuación para el recupero de costos asistenciales de traslado por siniestros viales. Y;

CONSIDERANDO

Que en nuestro país rige desde el año 1994 la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Que dicha normativa en su Artículo Nº 68 que "Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no."

Que el mismo artículo refiere que "Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes."

Que el Reglamento General de la Actividad Aseguradora establece en el Anexo correspondiente al punto 23.6 a), que dicho pago debe hacerse en un

plazo máximo de CINCO (5) días a contar a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo.

Que la Resolución Nº 271/2018 establece los lineamientos principales para reclamar el cobro de la Obligación Legal Autónoma (OLA) del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Que la Obligación Legal Autónoma es una obligación de cobertura por la cual las aseguradoras tienen el deber de cubrir los Gastos Sanatoriales y de Sepelio a afrontar producto de un accidente de tránsito, sin necesidad de ser probada la responsabilidad de su asegurado.

Que la OLA cubre a todas las personas (los terceros ocupantes del/los vehículo/s y/o peatones) que resulten víctimas de un accidente de tránsito en el territorio nacional, por los conceptos de gastos sanatoriales y/o gastos de sepelio.

Que dicha resolución regula el cobro de la OLA por parte de terceros damnificados, sus derechohabientes y/o acreedores subrogantes como Hospitales Públicos de jurisdicción municipal, provincial o nacional.

Que la misma en su Artículo Nº 1 establece que dicha Guía Informativa para reclamar el cobro de la OLA, tendrá aplicación en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para Vehículos Automotores y/o Remolcados y en el Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros.

Que la siniestralidad vial se constituye como una problemática de enorme preponderancia en nuestro país, la cual requiere de urgentes políticas de Estado.

Que según datos del Informe Preliminar de Siniestralidad Fatal del año 2025 elaborado por la Dirección Nacional de Observatorio Vial y la Dirección de Estadística Vial a partir de datos reportados por las jurisdicciones, durante el año 2025 hubo a nivel nacional 3.255 siniestros fatales, los cuales resultaron con un total de 4.060 víctimas fatales[1].

Que según estadísticas elaboradas por el Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA) con asiento en la ciudad de Mar del Plata, en el año 2025 fallecieron 71 personas por lesiones de tránsito, mientras que un 70% de las consultas e internaciones por siniestros viales incluyen motocicletas.

Que de este mismo informe se desprende que la mayoría de los casos involucran motos y que las víctimas suelen ser adultos jóvenes, principalmente varones.

Que dichos datos resultan coincidentes con el Informe Preliminar elaborado por la Dirección Nacional de Observatorio Vial y la Dirección de Estadística Vial, el cual manifiesta que se mantiene el perfil histórico de víctima fatal: hombres, jóvenes entre 15 y 34 años y usuarios de motos.

Que, según datos del Observatorio de Seguridad Vial, en el 2023 se registraron 1178 siniestros viales con lesionados en el Partido de General Pueyrredon, contabilizando 3,2 accidentes por día.

Que, sin embargo, el Observatorio sólo registra en sus informes los casos con daños físicos a personas, por lo que no es posible contar con datos sobre los siniestros en general.

Que, en este marco, el servicio prehospitalario de emergencias brindado por el Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME) del ámbito municipal a partir del convenio con la Provincia de Buenos Aires constituye el

[1] https://www.argentina.gob.ar/seguridadvial/observatoriovialnacional/informes-coyunturales

primer y fundamental eslabón en la cadena de atención sanitaria de las víctimas.

Que, a partir de la lectura del Artículo N°68 de la citada Ley N° 24.449, los traslados en ambulancia dotados de asistencia médica, aparatología e insumos, se encuadran jurídicamente dentro del concepto de "gastos sanatoriales", toda vez que resultan indispensables para garantizar la supervivencia y asistencia inicial de la víctima.

Que el Estado municipal, al erogar recursos técnicos, humanos e insumos en la atención y traslado prehospitalario, se constituye como acreedor legitimado por la prestación efectiva del servicio.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 915 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto al pago por subrogación, el Municipio se subroga legalmente en los derechos de la víctima para reclamar el reintegro de dichos gastos asistenciales ante la compañía de seguros correspondiente.

Que la naturaleza de los "gastos sanatoriales" amparados por la Obligación Legal Autónoma resulta divisible, permitiendo al Estado local facturar la atención prehospitalaria y el traslado de manera independiente a las prestaciones que posteriormente facture el efector provincial receptor, como lo es el Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA), siempre dentro de los topes de cobertura fijados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que, en estricta consonancia, la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), en sus Artículos N°226 y N°227, faculta a los municipios a administrar su patrimonio y crear sus propios recursos, sirviendo de base legal para establecer los mecanismos tendientes al recupero de los gastos generados al erario público municipal frente a compañías aseguradoras.

Que existen antecedentes de marcos regulatorios de recupero de erogaciones municipales efectuadas con motivo de las prestaciones brindadas por los efectores que integran la red de salud pública municipal, como por ejemplo, en la ciudad de Rosario.

Que dicha normativa se encuentra reglamentada a través del Decreto Nº0964 del año 2024.

Que, en virtud de las consideraciones normativas y fácticas precedentes, resulta imperativo establecer un protocolo de actuación articulado que garantice al Municipio de General Pueyrredon el ágil y efectivo recupero de los fondos invertidos en las emergencias viales mediante el cobro de la OLA.

Que, en la práctica, los equipos de emergencia médica intervinientes (SAME) priorizan la atención clínica y el traslado rápido del paciente, viéndose frecuentemente imposibilitados de recabar los datos registrales de los vehículos involucrados y sus respectivas compañías de seguro en la escena del hecho.

Que, por el contrario, el personal policial y los peritos que intervienen bajo las directivas de la Fiscalía Temática en Delitos Culposos, son quienes labran las actas de procedimiento, identificando fehacientemente los dominios (patentes) y los datos de cobertura aseguradora de los vehículos causantes.

Que resulta indispensable la articulación interagencial para que la información documental recabada por las fuerzas de seguridad y el Ministerio Público Fiscal sea compartida de manera fluida y legal con los efectores de salud.

Que dicho intercambio de datos permitirá a la Municipalidad y al HIGA conformar correctamente los expedientes administrativos de reclamo contra las aseguradoras, efectivizando el derecho de recupero de costos del Estado y

garantizando el sostenimiento del sistema de trauma público, en el marco del resguardo estricto de la Ley de Protección de Datos Personales (N° 25.326).

Por todo lo expuesto, el **Bloque de Concejalas y Concejales de Unión por la Patria** eleva el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el "Protocolo de actuación para el recupero de costos asistenciales de traslado por siniestros viales", cuyo objeto es reglamentar el procedimiento administrativo para el cobro de la Obligación Legal Autónoma (OLA) a las compañías aseguradoras, por las prestaciones médicas y traslados efectuados por el Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME).

Artículo 2º.- Desígnase a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de General Pueyrredon, o la dependencia que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Créase, en el marco del "Protocolo de actuación para el recupero de costos asistenciales de traslado por siniestros viales", el Programa Municipal de Recupero de Costos Pre-Hospitalarios dentro de la órbita de la Secretaría de Salud con el objetivo de garantizar el recupero de la Obligación Legal Autónoma (OLA).

Artículo 4º.- Establézcase el siguiente procedimiento para la implementación del Programa Municipal de Recupero de Costos Pre-Hospitalarios el cuál funcionará de la siguiente forma:

a) Identificación y registro: el personal del SAME que asista a víctimas de siniestros viales deberá, en la medida que la urgencia médica lo permita, asentar en la planilla de intervención los datos básicos del hecho (fecha,

hora y lugar), los datos de la víctima, y la información de los vehículos involucrados (dominio).

b) Liquidación: la dependencia municipal encargada de la facturación y recupero de costos elaborará la liquidación del gasto sanatorial basándose en el Nomenclador de Prestaciones de Salud municipal y/o las Ordenanzas Impositivas vigentes.

c) Presentación del reclamo: el Municipio presentará la documentación respaldatoria ante la compañía aseguradora correspondiente al vehículo involucrado, exigiendo el pago bajo la figura de subrogación legal dentro de los plazos estipulados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Artículo 5º.- Los fondos recaudados en concepto del cobro de la Obligación Legal Autónoma (OLA) ingresarán a una cuenta de afectación específica, cuyo destino exclusivo será la Secretaría de Salud.

Artículo 6º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la gestión, redacción y posterior suscripción de un "Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información en Accidentología Vial", en el cual el Municipio actúe como parte junto al Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Alende", el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil “Don Victorio Tetamanti”, la Jefatura Departamental de Seguridad Mar del Plata y la Fiscalía General del Departamento Judicial Mar del Plata.

Artículo 7º.- Establécese que el objeto del Convenio mencionado en el artículo precedente deberá ser la creación de una red interagencial de datos, destinada a facilitar el acceso a la información fehaciente sobre siniestros viales ocurridos en el Partido de General Pueyrredon, a los fines exclusivos de gestionar el cobro de la Obligación Legal Autónoma (OLA) por parte de los efectores públicos intervinientes.

Artículo 8º.- El convenio a suscribirse deberá contemplar cláusulas operativas que garanticen, como mínimo, la remisión a los efectores que integran la red de salud pública municipal, ART, aseguradoras, obras sociales u otras instituciones que brindan cobertura o servicios de salud a sus afiliados. de la siguiente información respaldatoria surgida de las actas de procedimiento policiales o judiciales:

a) Fecha, hora y lugar de ocurrencia del siniestro.

b) Datos identificatorios de la/s víctima/s asistida/s.

c) Dominios (patentes), marca y modelo de los vehículos involucrados.

d) Razón social de la compañía aseguradora de los vehículos causantes y número de póliza, de hallarse disponible.

Artículo 9º.- El Departamento Ejecutivo deberá velar por que el instrumento a firmarse establezca protocolos estrictos de confidencialidad, trazabilidad de pacientes derivados, y cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326, limitando el uso de la información suministrada al ámbito meramente administrativo, estadístico y de recupero de costos sanitarios.

Artículo 10º.- De forma.

AUTORÍA:

GARCIA Diego Alejandro Sebastián

Firmado digitalmente por GARCIA Diego Alejandro Sebastián
Fecha: 2026.09.15 10:21:23 -03'00'

ADHERENTES:

Firmado digitalmente por: CUESTA Mariana
Fecha y hora: 14.09.2026 14:19:41

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Ana Rosa Di Caprio
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.09.15 11:00:51 ART